

Categorías	Sueldo base	Plus de actividad	Total
	Mensual	Mensual	Mensual
De 17 años	4.487	538,44	5.026
De 18 años	7.290	874,80	8.165
De 19 años	7.290	874,80	8.165
Enfermo	7.290	874,80	8.165
Mujer de la limpieza (diario).	243	29,16	272
Personal obrero			
	Diario	Diario	Diario
A) CUEROS REPUJADOS, MARROQUINERÍA, ESTÚCHE- RIA, GUARNICIONERÍA, TALA- BARTEROS, ARTICULOS DE DEPORTE Y ARTICULOS DE VIAJE, GRUPO A) EN PIEL FINA			
Oficial primero	299	35,88	335
Oficial segundo	275	33,00	308
Oficial tercero	255	30,60	286
Especialista	243	29,16	272
Peón	243	29,16	272
Maquinista (exclusivamente en marroquinería)	244	29,28	274
Aprendices			
De primer año	94	11,28	106
De segundo año	106	12,72	119
De tercer año	150	18,00	168
De cuarto año	177	21,24	199
B) CORREAS DE RELOJ			
Cortador	251	30,12	281
Especialista	243	29,16	272
Peón	243	29,16	272
Oficial primero	251	30,12	281
Oficial segundo	244	29,28	274
Maquinista primero	244	29,28	274
Maquinista segundo	243	29,16	272
Aprendices			
De primer año	94	11,28	106
De segundo año	106	12,72	119
De tercer año	150	18,00	168
De cuarto año	177	21,24	199
C) BOTERIA: CINTURONES, LI- GAS Y TIRANTES Y ARTICU- LOS DE VIAJE, GRUPO B) EN FIBRA, CARTON Y PIEL CORRIENTE			
Oficial primero	291	34,92	326
Oficial segundo	268	32,16	300
Oficial tercero	246	29,52	276
Especialista	243	29,16	272
Peón	243	29,16	272
Aprendices			
De primer año	94	11,28	106
De segundo año	106	12,72	119
De tercer año	150	18,00	168
De cuarto año	177	21,24	199

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7955

CORRECCION de erratas del Decreto 698/1975, de 20 de marzo, sobre determinación de productos y mínimos exigibles para acogerse al régimen establecido por la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, de Agrupaciones de P-oductores Agrarios.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1975, páginas 7314 y 7315, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «... de Agrupaciones de Productos Agrarios establece...», debe decir: «... de Agrupaciones de Productores Agrarios establece...».

En el preámbulo, sexto párrafo, donde dice: «... de Agrupaciones de Productos Agrarios...», debe decir: «... de Agrupaciones de Productores Agrarios...».

El anexo único se reproduce íntegro y debidamente rectificado:

ANEXO UNICO

Grupos de productos	Coefficiente
Frutos cítricos	
Todas las especies ...	1/ Tm.
Frutos secos (con cáscara)	
Almendras ...	5/ Tm.
Avellanas ...	3,5/ Tm.
Nuez ...	6,5/ Tm.
Castaña ...	2/ Tm.
Frutas varias	
Manzana ...	1,5/ Tm.
Albaricoque, ciruela, melocotón, pera, plátano, uva, de mesa o para pasificación ...	2/ Tm.
Cereza ...	3,5/ Tm.
Otras frutas ...	5/ Tm.
Aceitunas	
Aceituna para mesa ...	5/ Tm.
Aceituna para almazara ...	0,2/ Tm.
Hortalizas	
Patata, tomate y cebolla ...	1/ Tm.
Calabaza, coliflor, coles, habas, lechugas, melón, pimiento, sandía ...	2/ Tm.
Espárrago, fresa y fresón ...	10/ Tm.
Alcachofa, ajo, guisante, judías verdes, pepino y otras hortalizas no mencionadas expresamente.	4/ Tm.
Hortalizas obtenidas en cultivos protegidos, forzados y extratemperanos ...	6/ Tm.
Flores	
Claveles ...	1/50 Kg.
Rosas ...	1/15 Kg.
Otras flores ...	1/30 Kg.
Productos del ganado bovino	
Leche ...	1/500 l.
Hembras madre para vida ...	8/ res.
Vacuno mayor para sacrificio ...	4,5/ res.
Ternero(a) encalostrado(a) ...	2,5/ res.
Ternero(a) destetado(a) ...	3,5/ res.
Añojos y novillos ...	6/ res.
Productos del ganado ovino	
Leche ...	1/150 l.
Ovejas madres para vida, primaras y sementales para vida ...	0,6/ res.
Ovejas de «desvieje» ...	0,2/ res.
Corderos lechales ...	0,2/ res.
Corderos pascuales y de cebo precoz ...	0,4/ res.
Lana ...	1/35 Kg. lana sucia.
Productos del ganado caprino	
Leche de cabra ...	1/50 l.
Cabra en producción ...	1/ res.
Cabritos ...	0,5/ res.
Productos forestales	
Madera ...	2/3 m ³ .
Leña ...	1/5 estèreo.
Resina ...	3/ Tm.
Corcho ...	4/ Tm.